



Asamblea General

Distr. limitada
22 de noviembre de 2005
Español
Original: inglés

Sexagésimo período de sesiones

Tema 14 del programa

La situación en el Medio Oriente

Arabia Saudita, Bahrein, Bangladesh, Brunei Darussalam, Comoras, Cuba, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Indonesia, Jordania, Líbano, Malasia, Marruecos, Mauritana, Omán, Qatar, Senegal, Somalia, Sudán, Túnez, Yemen y Palestina: proyecto de resolución

Jerusalén

La Asamblea General,

Recordando su resolución 181 (II), de 29 de noviembre de 1947, en particular las disposiciones relativas a la ciudad de Jerusalén,

Recordando también su resolución 36/120 E, de 10 de diciembre de 1981, y todas sus resoluciones posteriores sobre la cuestión, incluida la resolución 56/31, de 3 de diciembre de 2001, en que, entre otras cosas, determinó que todas las medidas y actos legislativos y administrativos de Israel, la Potencia ocupante, que hubieran alterado o tuvieran por objeto alterar el carácter y el estatuto de la Ciudad Santa de Jerusalén y, en particular, la denominada “ley básica” sobre Jerusalén y la proclamación de Jerusalén como capital de Israel, eran nulos y debían revocarse inmediatamente,

Recordando además las resoluciones del Consejo de Seguridad pertinentes a Jerusalén, entre ellas la resolución 478 (1980), de 20 de agosto de 1980, en que, entre otras cosas, el Consejo decidió no reconocer la “ley básica” y exhortó a los Estados que hubieran establecido representaciones diplomáticas en Jerusalén a que retiraran tales representaciones de la Ciudad Santa,

Recordando asimismo la opinión consultiva sobre las *Consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado* emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia¹, y recordando la resolución ES-10/15, de 20 de julio de 2004,

Expresando su profunda preocupación ante cualquier medida adoptada por cualquier órgano, gubernamental o no gubernamental, que viole las resoluciones mencionadas,

¹ Véase A/ES-10/273 y Corr.1.



Expresando su profunda preocupación en particular porque Israel, la Potencia ocupante, prosigue sus actividades ilegales de asentamiento y la construcción del muro en Jerusalén oriental y sus alrededores, y porque aumenta el aislamiento de la ciudad del resto del territorio palestino ocupado, lo cual tiene un efecto perjudicial para la vida de los palestinos y podría prejuzgar un acuerdo definitivo sobre el estatuto de Jerusalén,

Reafirmando que la comunidad internacional, por conducto de las Naciones Unidas, tiene un interés legítimo en la cuestión de la ciudad de Jerusalén y la protección de las singulares dimensiones espirituales, religiosas y culturales de la ciudad, según se indica en las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Habiendo examinado el informe del Secretario General²,

1. *Reitera su determinación* de que toda medida adoptada por Israel para imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración en la Ciudad Santa de Jerusalén es ilegal y, en consecuencia, nula, írrita y carente de toda validez;

2. *Deplora* que algunos Estados hayan trasladado sus representaciones diplomáticas a Jerusalén, contraviniendo la resolución 478 (1980) del Consejo de Seguridad, y exhorta una vez más a esos Estados a que respeten las disposiciones de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

3. *Subraya* que toda solución general, justa y duradera de la cuestión de la ciudad de Jerusalén debe tener en cuenta las preocupaciones legítimas de las partes palestina e israelí e incluir disposiciones garantizadas internacionalmente por las que se asegure la libertad de religión y de conciencia de sus habitantes, así como el acceso permanente, libre y sin trabas de las personas de todas las religiones y nacionalidades a los Santos Lugares;

4. *Pide* al Secretario General que le presente un informe, en su sexagésimo primer período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución.

² A/60/258.